



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 56

Información que deben suministrar los intermediarios bursátiles a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 6° incisos c) y f) y 7° inciso a) de la Ley N° 17.811 - Ley 20.643 y Decreto N° 659/74.

VISTO las recomendaciones efectuadas en el estudio - sobre el desarrollo de los Mercados de Valores financiado por el "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo", lo dictaminado por la Gerencia Control de Legalidad, y lo dispuesto - por el artículo 6°, incisos c) y f) y el artículo 7° inciso a) de la Ley 17.811; los artículos 34, 42, 59 y 64 de la Ley N° 20.643 y 13 y 52 del Decreto N° 659/74; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.811 atribuye a la Comisión Nacional de Valores la función de llevar un índice general de los Agentes - de Bolsa inscriptos en los Mercados de Valores;

Que este índice no debe ser interpretado como una simple lista alfabética;

Que sin perjuicio del sistema de autorregulación por el cual los Mercados de Valores ejercen el control sobre los Agentes de Bolsa, es de considerar que la Comisión Nacional de Valores ejerce la superintendencia permanente del correcto funcionamiento del régimen de la oferta pública en todos sus aspectos; y tal es así, que en las dos alternativas que ofrece la actividad de los Agentes de Bolsa, la Exposición de Motivos de la Ley 17.811, Capítulo V, n° 21, señala los siguientes principios:

a) Cuando los Agentes de Bolsa realicen exclusivamente operaciones con títulos valores autorizados a cotizar en el recinto - de una Bolsa de Comercio, se hallarán sujetos a las disposiciones de esta ley y controlados en forma simultánea por la

//.



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

..//

Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores al cual pertenezcan.

- b) Cuando efectúen además ofertas públicas de títulos valores - fuera de los recintos bursátiles autorizados o no a cotizar - en una Bolsa de Comercio, deberán inscribirse en el registro creado por el artículo 21 de la Ley y se hallarán sujetos a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.

Que además en el Capítulo I, punto 4º, párrafo 4º de la citada Exposición de Motivos surge que se amplía el ámbito de atribuciones conferido al ente estatal, extendiéndolo no sólo a las instituciones bursátiles, empresas emisoras y agentes de bolsa, sino a todas las organizaciones unipersonales y sociedades que intervengan directa o indirectamente en la oferta y negociación pública de títulos valores, cualquiera que sea la forma o medio utilizado, situación avalada por el párrafo siguiente de la Exposición de Motivos que faculta a la Comisión Nacional de Valores a requerir los informes que considere necesarios para la fiscalización del cumplimiento de la ley respecto a la actuación de las entidades y personas comprendidas en el ámbito de la oferta pública;

Que a fin de ejercer con eficacia las funciones que la Ley 17.811 atribuye al Organismo, y actuar en consecuencia con un conocimiento completo y adecuado de todos los factores intervinientes en la oferta pública, es necesario contar con una serie de datos e informaciones referentes a quienes actúan en la negociación de títulos valores;

Que, asimismo, resulta necesario disponer de registros específicos y de fácil verificación que permitan controlar la realización de operaciones que impliquen conflicto de intereses entre el Agente de Bolsa y sus comitentes, cuya protección la Ley 17.811 encomienda precisamente a la Comisión Nacional de Valores, protección que en este aspecto se tornaría de difícil cumplimiento sin los mencionados registros;

Que la Ley 20.643, al establecer la obligatoriedad para la Caja de Valores de llevar tantas cuentas y subcuentas como co-

RAV *ESF* *JJ* *D* *S*

..///



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

—///

mitentes denuncie el depositante, incorporaba al sistema un medio
diferenciación para distinguir entre operaciones de cartera propia de los
agentes y las de los comitentes;

Que la ley atribuyó primordial importancia a la existen-
cia de las subcuentas correspondientes a cada comitente, importan-
cia que legislativamente se ve incorporada al artículo 64 de la
Ley;

Que el sistema de contabilización adoptado por la Ca-
ja de Valores S. A. pese a lo antedicho no permite distinguir
las acciones de cartera propia de los agentes de bolsa de
las de sus comitentes;

Que esto hace sumamente dificultoso el control de o-
peraciones que impliquen conflicto de intereses entre el Agente
de Bolsa y sus comitentes, y en consecuencia, se hace imprescin-
dible adoptar un sistema que permita dicho contralor;

Que por tal circunstancia, debe dictarse una norma
que disponga la creación de registros que permitan el ade-
cuado control por parte del Organismo, en virtud de la
facultad otorgada por el artículo 52 del Decreto N° 659/74;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por
los artículos 6° inciso f) y 7° de la Ley 17.811 y 52 del De-
creto N° 659/74;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dentro de los QUINCE (15) días corridos de la publica-
ción de la presente en el Boletín Oficial, los señores Agentes de
Bolsa, las sociedades de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros,
procederán a elevar a esta Comisión Nacional de Valores, sin

////..



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

////

perjuicio de la que exija el mercado respectivo, la siguiente información:

I.- Personas Físicas

- a. Nombre y apellido completos.
- b. Nombre y apellido de los padres.
- c. Nombre y apellido del cónyuge, hijos y hermanos.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Documento de identidad.
- f. Domicilio comercial, domicilio particular y sus respectivos números telefónicos.
- g. Estado patrimonial debidamente certificado por Contador Público Nacional.
- h. Estudios cursados con indicación del nivel alcanzado y título o títulos obtenidos.
- i. Datos de su curriculum no incorporados en la enumeración precedente.
- j. Sociedades de las que participen en cualquier carácter o relación.
- k. Vinculaciones comerciales.
- l. Nombre, apellido, domicilio y los datos requeridos en los puntos h, i, j y k del presente inciso, de los mandatarios y empleados.

II.- Personas Jurídicas

- a. Denominación o razón social.
- b. Domicilio comercial, domicilio del lugar en donde se encuentran los libros y contratos de comercio con sus respectivos números telefónicos.
- c. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y

[Handwritten signatures and initials]

//////..



Ministerio de Economía
Comisión de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

//////

sus modificaciones.

- d. Balance General del último ejercicio económico cerrado con dictamen de Contador Público matriculado.
- e. Composición y nómina de Directorio con domicilios actualizados de sus integrantes.
- f. Sociedades de las que participe en cualquier carácter o relación.
- g. Vinculaciones comerciales.
- h. La información indicada en el punto I., apartado 1 del presente artículo respecto a cada uno de los socios - que integran la sociedad, mandatarios, directores, administradores y gerentes.

ARTICULO 2º: Además de la información requerida en el artículo anterior, los agentes de Bolsa, ya sea que actúen como personas físicas o en una de las formas societarias previstas en la Ley N° 17.811, deberán elevar a esta Comisión Nacional de Valores con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

- a. Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas.
- b. Agentes extrabursátiles, fondos comunes de inversión y entidades financieras para los que operan o han operado dentro del año a la fecha de presentación de la información.
- c. Detalle de los títulos valores que integran la cartera propia del agente, de la sociedad en su caso, y de cada uno de los socios mandatarios, directores, administradores y gerentes.
- d. Mensualmente, la modificación o no del estado de la tenencia de títulos valores que integran la cartera propia mencionada en el apartado c. precedente, con indicación de los movimientos totales diarios habidos y el saldo final correspondiente, discri -

[Handwritten signatures and initials]

////////..



Ministerio de Economía
Ministerio de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

minados por especie en cantidad, valor nominal y valor e
fectivo.

Para el caso de sociedades de Agentes de Bolsa, o de és
terceros, la información del párrafo precedente se exten -
da a todos sus integrantes en forma individual.

ARTÍCULO 3º: Deberá entenderse por cartera propia la tenencia de -
valores que se hayan adquirido para sí o para una socie -
de la cual en forma directa o por medio de otra persona físi -
jurídica (controlada), posea participación por cualquier títu -
le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad so

ARTÍCULO 4º: Los Agentes de Bolsa y las sociedades de Agentes de -
o de éstos con otras personas, deberán llevar a partir de -
QUINCE (15) días corridos de la publicación de la presente en
Boletín Oficial, con carácter obligatorio, además de los otros
establecidos en las leyes y reglamentaciones vigentes, un -
rubricado por el Mercado de Valores donde operen en el que -
registrarán la tenencia de títulos valores que integran la cartera
de las personas mencionadas en el artículo 2º, inciso c., -
indicación de los movimientos diarios por especie, consignando
vez cantidad, valor nominal, valor efectivo de las operacio -
y contraparte interviniente.

ARTÍCULO 5º: La información requerida en los puntos I., apartado j
II. apartado f. del artículo 1º, deberán ser actualizadas men -
mente. La requerida en los apartados a. y b. del artículo 2º,
así también toda aquella referida a la presentación de esta -
patrimoniales, deberá ser actualizada semestralmente.

ARTÍCULO 6º: Los Mercados de Valores del país deberán remitir a es -
Comisión Nacional de Valores fotocopias autenticadas de todos -
legajos y sumarios instruidos a sus agentes en actividad. Di -
información debe ser remitida dentro de los TREINTA (30) días
de la publicación de la presente. En lo sucesivo, de inme -
deberán informar los resultados de los sumarios en curso, co
así también respecto a los nuevos que se instruyan y sobre las

[Handwritten signatures and initials]

///////..



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

..////////

modificaciones que se produzcan en los legajos arriba mencionados.

ARTICULO 7º: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

DR. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

Sr. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MARIA PAZ
DIRECTOR

ALBERTO MARIO SCHULTE
CONTRAALMIRANTE AUDITOR (R.E.)
DIRECTOR

CNL. (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR

BUENOS AIRES, 12 de marzo de 1980